

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP No. 2014-00022-00

ACCIONANTE: YESID JAIMES Y OTROS

ACCIONADOS: EMPRESA CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer.

Cúcuta, Mayo 8 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Mayo ocho de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaria del Despacho toda vez que la mismas fueron ordenadas en Primera Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho, .

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2014-00022-00

DEMANDANTE: YESID JAIME Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESA CENTRALES ELECTICAS DEL NORTE DE SANTANDER .

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso. Para proveer.

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandada y a cargo del demandante

YESID JAIMES en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandada y a cargo del demandante

CARMEN A.HERNANDEZ DE V. en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

LIGIA MATILDE RIVERA BLANCO en Primera Instancia \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

ELVA MARIA LUNA DURAN en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandada y a cargo del demandante

GUILERMO ROSAS CONTRERAS. en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandada y a cargo del demandante

VICTOR JULIO CALDERON R., en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

RAMIRO GARCIA VELOZA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

ANA ILBA HERRERA SOTO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

EL VIGÉSIMO OCTAVO: NO ES CIERTO. Dadas las fechas en que estuvo vigente la relación laboral entre el actor y mi representada, esto es, entre el 9 de septiembre de 1985 al 15 de julio de 1993, la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA, LLC (Hoy SierraCol Energy Arauca) no tuvo llamamiento obligatorio de inscripción al ISS, en razón a que no era jurídicamente posible efectuar aportes para cubrir el riesgo de vejez, sin que ninguna disposición establezca la obligación de asumir tales aportes cuando quiera que el contrato de trabajo feneció previa la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 en su parágrafo 1º literal c), estableció la obligación de las empresas de pagar aportes a favor de sus extrabajadores, únicamente si la relación laboral se encontraba vigente para la fecha de expedición – 23 de diciembre de 1993 – o si iniciaba con posterioridad. La anterior disposición tuvo pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional en las sentencias C-506 de 2001 y C-1024 de 2004 en las que se declaró la exequibilidad de la norma mencionada.

Por tanto, la legislación aplicable era el Código Sustantivo de Trabajo, concretamente el artículo 260 de esa codificación que en materia pensional exigía para generar el derecho a la prestación el que el trabajador prestara sus servicios al mismo empleador por un lapso no inferior a 20 años, presupuesto que no se cumplió en el caso particular, lo que condujo a que en favor del demandante no se generara ningún derecho en materia pensional.

Sin perjuicio de todo lo antes mencionado y reiterando las razones por las cuales no procede obligación alguna en contra de antes OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC y a favor del ex trabajador accionante, es necesario aclarar al Despacho que aún si decidiera dar algún crédito a las peticiones del actor –lo cual se niega de manera rotunda–, es absolutamente claro, que lo único que eventualmente podría generarse en su favor es el traslado actualizado de los aportes que se hubieran llevado a cabo en el escenario de haber existido llamamiento obligatorio de inscripción en el período en el que se extendió la relación laboral y no a la expedición de un cálculo actuarial.

Debe advertirse que el soporte de tal posición ha sido la nueva interpretación otorgada al artículo 72 de la Ley 90 de 1946, norma que a lo que se refiere es a el “aporte previo”, es decir, cotizaciones. En este sentido, en el evento en que se considerara que el demandante tiene derecho a que se le valide para efectos pensionales el tiempo de servicios a Occidental de Colombia LLC, lo único que sería procedente sería en gracia de discusión y a lo sumo, **el pago de cotizaciones actualizadas de manera compartida entre la empresa y el trabajador**, tal como de hecho lo definió en algunas sentencias la Corte Constitucional, como la T-784 de 2010 y la T-712 de 2011, en las que esa Corporación ordenó que la Administradora de Pensiones liquidara las sumas actualizadas de acuerdo con el salario que devengaba el trabajador en el

ANA LUCIA BRICEÑO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
GENARO MARTINEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
JOSE DEL C.GUERRERO B., en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
LUIS DOMINGO MALDONADO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
ANA EVELIA RAMIREZ VALE en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
NERY DEL CARMEN CRIADO DE C., en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte demandada
Y a cargo del demandante ELSA VICTORIA CRIADO LAZARO
En Primera Instancia \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante IRMA ROSA
MARTINEZ DELGADO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte demandada
Y a cargo de la parte demandante JOSE DEL CARMEN
VILLAMIZAR OMAÑA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante MARIA DEL CARMEN
PEREZ DE MOGOLLON en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte demandada
Y a cargo del demandante JOSE AGUSTIN HERNANDEZ
En Primera Instancia..... \$ 500.000,00

periodo durante el cual laboró y que se transfiera ese valor actualizado.

EL VIGESIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, teniendo en cuenta la relación de salarios que se remitió como prueba con la contestación a la demanda original y que nuevamente se adjunta con este escrito, se evidencia que el salario devengado por el señor Gómez Novoa laborando para mi representada, concretamente en el mes de julio de 1992 correspondió a \$ 630,000 y no al monto que aduce la parte actora en este hecho.

Así mismo se pone de presente al Despacho que en la precitada relación de salarios se indica mes a mes el salario devengado por el actor durante la vigencia del contrato laboral suscrito con antes Occidental de Colombia LLC, concretamente por el período comprendido entre el 9 de septiembre de 1985 al 15 de julio de 1993.

EL VIGESIMO TERCERO: NO ES CIERTO. NO ES UN HECHO SINO UNA PRETENSION DEL DEMANDANTE, LA CUAL NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR, por las mismas razones expuestas al dar contestación a los hechos vigésimo y vigésimo primero, reiterando la improcedencia absoluta de la figura de cálculo actuarial frente al período laborado por el actor a favor de mi representada.

EL VIGESIMO CUARTO: NO ES CIERTO. NO ES UN HECHO SINO UNA PRETENSION DEL DEMANDANTE, LA CUAL NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR, por las mismas razones expuestas al dar contestación a los hechos vigésimo y vigésimo primero, reiterando la improcedencia absoluta de la figura de cálculo actuarial frente al período laborado por el actor a favor de mi representada.

EL VIGÉSIMO QUINTO: NO ES CIERTO. NO ES UN HECHO SINO UNA PRETENSION DEL DEMANDANTE, LA CUAL NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR, por las mismas razones expuestas al dar contestación a los hechos vigésimo y vigésimo primero, reiterando la improcedencia absoluta de la figura de cálculo actuarial frente al período laborado por el actor a favor de mi representada.

RESPECTO AL DERECHO AL RECONOCIMIENTO PENSIONAL

EL VIGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA, es una afirmación que hace referencia a condiciones personales del demandante.

EL VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, es una afirmación que hace referencia a condiciones personales del demandante.

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

LUIS EDUARDO RAMIREZ PRADA en Primera

Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

REINALDO ROJAS en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandante y a cargo del demandante

JOSE RAMIRO RICO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante LUIS FRANCISCO

PEDRAZA LOBO En Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

GOTARDO AYALA BARRERA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante MARINA FIGUEROA

VILLAMIZAR en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JORGE ANTONIO

GOMEZ NUÑEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante VICTOR MANUEL

BASTOS MOJICA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante MERCEDES

GARCIA DE TRIGOS en Primera Instancia..... \$ 500.000,0

Valor Agencias en derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JAIME

BERNARDO RENTERIA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

EL VIGESIMO PRIMERO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO. Dadas las fechas en que estuvo vigente la relación laboral entre el actor y mi representada, esto es, entre el 9 de septiembre de 1985 al 15 de julio de 1993, la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA, LLC (Hoy SierraCol Energy Arauca) no tuvo llamamiento obligatorio de inscripción al ISS, en razón a que no era jurídicamente posible efectuar aportes para cubrir el riesgo de vejez, sin que ninguna disposición establezca la obligación de asumir tales aportes cuando quiera que el contrato de trabajo feneció previa la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 en su parágrafo 1º literal c), estableció la obligación de las empresas de pagar aportes a favor de sus extrabajadores, únicamente si la relación laboral se encontraba vigente para la fecha de expedición – 23 de diciembre de 1993 – o si iniciaba con posterioridad. La anterior disposición tuvo pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional en las sentencias C-506 de 2001 y C-1024 de 2004 en las que se declaró la exequibilidad de la norma mencionada.

Por tanto, la legislación aplicable era el Código Sustantivo de Trabajo, concretamente el artículo 260 de esa codificación que en materia pensional exigía para generar el derecho a la prestación el que el trabajador prestara sus servicios al mismo empleador por un lapso no inferior a 20 años, presupuesto que no se cumplió en el caso particular, lo que condujo a que en favor del demandante no se generara ningún derecho en materia pensional.

Sin perjuicio de todo lo antes mencionado y reiterando las razones por las cuales no procede obligación alguna en contra de antes OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC y a favor del ex trabajador accionante, es necesario aclarar al Despacho que aún si decidiera dar algún crédito a las peticiones del actor –lo cual se niega de manera rotunda–, es absolutamente claro, que lo único que eventualmente podría generarse en su favor es el traslado actualizado de los aportes que se hubieran llevado a cabo en el escenario de haber existido llamamiento obligatorio de inscripción en el período en el que se extendió la relación laboral y no a la expedición de un cálculo actuarial.

Debe advertirse que el soporte de tal posición ha sido la nueva interpretación otorgada al artículo 72 de la Ley 90 de 1946, norma que a lo que se refiere es a el “aporte previo”, es decir, cotizaciones. En este sentido, en el evento en que se considerara que el demandante tiene derecho a que se le valide para efectos pensionales el tiempo de servicios a Occidental de Colombia LLC, lo único que sería procedente sería en gracia de discusión y a lo sumo, **el pago de cotizaciones actualizadas de manera compartida entre la empresa y el trabajador**, tal como de hecho lo definió en algunas sentencias la Corte Constitucional, como la T-784 de 2010 y la T-712 de 2011, en las que esa Corporación ordenó que la Administradora de Pensiones liquidara las sumas actualizadas de acuerdo con el salario que devengaba el trabajador en el

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante MARIA ELIDIA
AREVALO DE WILCHES en Primera Instancia..... \$- 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante RAMON DOLORES
VEGA VEGA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante RUFINO
BULLA FUENTES en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante DARIO
CABALLERO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante MARINA
DAVILA DE ROJAS en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
TOTAL: \$ 17.000.000,00
SON: DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE.

Cúcuta, Mayo 4 de 2023.
La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABALLERO DE OSORIO.

de inscripción al ISS, en razón a que no era jurídicamente posible efectuar aportes para cubrir el riesgo de vejez, sin que ninguna disposición establezca la obligación de asumir tales aportes cuando quiera que el contrato de trabajo feneció previa la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 en su parágrafo 1º literal c), estableció la obligación de las empresas de pagar aportes a favor de sus extrabajadores, únicamente si la relación laboral se encontraba vigente para la fecha de expedición – 23 de diciembre de 1993 – o si iniciaba con posterioridad. La anterior disposición tuvo pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional en las sentencias C-506 de 2001 y C-1024 de 2004 en las que se declaró la exequibilidad de la norma mencionada.

Por tanto, la legislación aplicable era el Código Sustantivo de Trabajo, concretamente el artículo 260 de esa codificación que en materia pensional exigía para generar el derecho a la prestación el que el trabajador prestara sus servicios al mismo empleador por un lapso no inferior a 20 años, presupuesto que no se cumplió en el caso particular, lo que condujo a que en favor del demandante no se generara ningún derecho en materia pensional.

Sin perjuicio de todo lo antes mencionado y reiterando las razones por las cuales no procede obligación alguna en contra de antes OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC y a favor del ex trabajador accionante, es necesario aclarar al Despacho que aún si decidiera dar algún crédito a las peticiones del actor –lo cual se niega de manera rotunda–, es absolutamente claro, que lo único que eventualmente podría generarse en su favor es el traslado actualizado de los aportes que se hubieran llevado a cabo en el escenario de haber existido llamamiento obligatorio de inscripción en el período en el que se extendió la relación laboral y **no a la expedición de un cálculo actuarial.**

Debe advertirse que el soporte de tal posición ha sido la nueva interpretación otorgada al artículo 72 de la Ley 90 de 1946, norma que a lo que se refiere es a el “aporte previo”, es decir, cotizaciones. En este sentido, en el evento en que se considerara que el demandante tiene derecho a que se le valide para efectos pensionales el tiempo de servicios a Occidental de Colombia LLC, lo único que sería procedente sería en gracia de discusión y a lo sumo, **el pago de cotizaciones actualizadas de manera compartida entre la empresa y el trabajador**, tal como de hecho lo definió en algunas sentencias la Corte Constitucional, como la T-784 de 2010 y la T-712 de 2011, en las que esa Corporación ordenó que la Administradora de Pensiones liquidara las sumas actualizadas de acuerdo con el salario que devengaba el trabajador en el periodo durante el cual laboró y que se transfiera ese valor actualizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP No. 2014-00190-00

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO PALENCIA MANOSALVA

ACCIONADOS: EMPRESA CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer.

Cúcuta, Mayo 8 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Mayo ocho de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaria del Despacho toda vez que la mismas fueron ordenadas en Primera Instancia Y Segunda Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho, .

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP.. No. 2018-00379-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ALBERTO GUTIERREZ RUIZ.

ACCIONADOS: TRANSPORTES GUASIMALES S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer

Cúcuta, Febrero 3 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

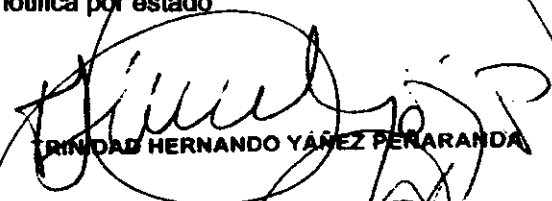
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, febrero tres de dos mil veintitres

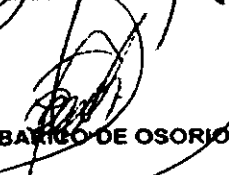
Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaria del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2014-00190-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PALENCIA MANOSALVA

DEMANDADOS: EMPRESA CENTRALES ELECTICAS DEL NORTE DE SANTANDER .

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso. Para proveer.

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandada y a cargo del demandante

✓ LUIS F. PALENCIA MANOSALVA en Primer Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandada y a cargo del demandante

✓ CESAR TULIO ROLON RICS en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

✓ VIRGILIO MEDINA BECERRA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

✓ LUIS JESUS VESGA R. en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandada y a cargo del demandante

✓ OMAR DARIO HERNANDEZ B. en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandada y a cargo del demandante

✓ HELIODORO PEREIRA L. en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

✓ LUIS A. CRIADO ARIAS en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

✓ GENARO MARTINEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

✓ GONZALO LOZA GOMEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante

✓ MATILDE BAEZ DE CAÑAS en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante

✓ RAUL A. GUALDRON P., en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante

✓ BLANCA MURILLO RODRIGUEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante

✓ LUIS ANGEL CAMPEROS en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante

✓ PEDRO A. EUGENIO BECERRA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte demandada
Y a cargo del demandante ALIRIO ALFONSO CONTRRAS A., ✓
En Primera Instancia \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante CECILIA PEÑARANDA ✓

IBARRA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte demandada
Y a cargo de la parte demandante JAVIER ORLANDO NIÑO P., ✓
En Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JORGE ELIECER MELO Z. ✓

En Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte demandada
Y a cargo del demandante ELDA BEATRIZ VILLAMIZAR V., ✓
En Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
✓ ISABEL T. VILLAMIZAR DE RIVERA en Primera
Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
✓ JAIRO J. BAUTISTA CALDERON en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandante y a cargo del demandante
✓ MARINA FIGUEROA VILLAMIZAR en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante LUIS E. ESTEVEZ P., ✓
En Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
✓ DOMINGA RUBIO GELVEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante PABLO E. CACERES R., ✓
En Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante MARIA
✓ LUISA MONROY NORIEGA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JAINME ROBERT ,
✓ MOGOLLON RODRIGUEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante GUILLERMO
✓ ROJAS CONTRERAS en Primera Instancia..... \$ 500.000,0
Valor Agencias en derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante MANUEL
✓ GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ALVARO
MEDINA MEZA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ANA
ILBA HERRERA SOTO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ALIRIO
NIÑO ORTIZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JESUS MARIA
RAMIREZ PARADA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante VICTOR MANUEL
BUSTOS MOJICA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ALVARO HUMBERTO
CUADROS CONTRERAS en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante PEDRO MIGUEL
SANTAFE OMAÑA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante LUIS JESUS
CONTRERAS NIÑO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante SUSANA
HERNANDEZ CORONA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante AGUSTIN BAYONA
VACA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante AGUSTIN BAYONA

✓ VACA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante MARCOS

✓ TULUO NAVARRO P., en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante LAUDES ANTONIO

✓ GOMEZ GARCIA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante WILLIAM DE JESUS

✓ ASAF CARREÑO en Primera instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JORGE WILLIAM SERRANO

✓ VELANDIA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante LUIS ALBERTO

✓ RAMIREZ JAIMES, en Primera instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante ORLANDO GRANADOS

✓ GUERRERO en Primera instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante ANGEL ALBERTO

✓ WILCHES en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte demandada

Y a cargo del demandante EDDY CANTOR DE

✓ SOTO en Primera instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante DARIO

✓ CABALLERO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demanda y a cargo del demandante EUSEBIO JOYA

✓ VALFINSO en Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ANA VICTORIA

✓ RIVERA MANTILLA en Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante CARLOS

✓ ARTURO ROJAS en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante RUFINO

✓ BULLA FUENTES en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante LUDWIG ROMERO

✓ MARTINEZ en Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo de la parte demandante MARIO

✓ ANTONIO ARROYO ALVAREZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante TEOFILO

✓ EUSEBIO DUQUE GOMEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante FELIX MARIA

✓ MONTAGUT MONTAGUT en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ROCIO DEL PILAR

✓ LANDAZABAL MEJIA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante LUIS ALBERTO

✓ RAMIREZ RAMIREZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ABEL PRADA

✓ SANCHEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante FERNANDO
✓ PARADA SOTO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante TEOFILO LEON ✓
En Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JESUS ALBERTO
✓ ACEVEDO PARRA en Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante FRANKLIN ESTEBAN
✓ MALDONADO CASTRO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante HECTOR ANTONIO
✓ MANCILLA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante OLGA MARINA
✓ GARCIA TORRES en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JAIRO
✓ PICON NIÑO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante HECTOR JESUS
✓ SARMIENTO ACERRO en Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JUAN ANTONIO
✓ HERNAN MACIAS O., en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante REINALDO
✓ ROJAS en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante CARMEN MARY

✓ CARRILLO DE JAIMES en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante PABLO ARTURO

✓ PEREZ ANAYA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante LUCY KOGSON

✓ BEJARANO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante ARTURO NIÑO

✓ ROMAN en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante CARLOS ARTURO

✓ LOZADA ESTEBAN en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante GRACIELA ESTELA

✓ GALLO DE VASQUEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante EDUARDO

✓ VILLAN en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JOSE ORIELSON

✓ DIAZ BUENAÑO en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JOSE

✓ RAFAEL RIVEROS en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante CARLOS ARTURO

✓ GONZALEZ DAVILA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JESUS AFANADOR ✓



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00141 DE 2021

(30 Junio 2021)

Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, el Decreto 381 de 2012, en concordancia con las funciones delegadas a través del numeral 1 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:

"(...) Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."

Que mediante Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 2881 de 2013, se asignaron las respectivas funciones de cada una de las dependencias que integran la estructura orgánica del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015 se conformaron unos grupos internos de trabajo y se dictaron otras disposiciones en el Ministerio de Minas y Energía.

Que en el numeral 1 del artículo 3 de la señalada resolución, se creó el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los intereses de la Nación adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 4 0059 del 26 de enero de 2018, se creó el Grupo de Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 dispone que *"Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente."*

✓SUAREZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante GRACIELA MANCILLA

✓DE URIBE en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante GILBERTO ROJAS

✓MARCIALES en Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante EDUARDO

✓MENDOZA NUÑEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante DANIEL

✓RODRIGUEZ en Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante CARMEN ALICIA

✓HERNANDEZ DE VILLAMIZAR en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante LUIS ANTONIO

✓CONTRERAS CELIS en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante GUSTAVO RIVERA

✓PEREZ en Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante GABRIEL VASQUEZ

✓NAUSSA en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ARMANDO IVAN

✓PALACIOS NAVARRO en Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JAIME BERNARDO

✓RENTERIA V. en Primera Instancia..... \$ 500.000,00

En virtud de lo establecido en el artículo 116 del Decreto 2151 de 1991 se hace un nombramiento ordinario

Que en mérito de lo expuesto

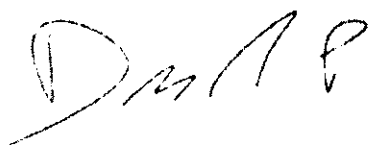
RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al señor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 10 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 07 MAY 2021



DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

En copia a: Señora María Fajardo

En copia a: Señora María Fajardo

En copia a: Señora María Fajardo

En copia a: Señora María Fajardo

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JESUS ALEJANDRO
✓ SINISTERRA MARTINEZ en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JOSE ANTONIO
✓ BRICEÑO PARRA en Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante GLORIA DEL SOCORRO
✓ PIÑA DE LEAL en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JAIRO
✓ TORRES CONTRERAS en Primera instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante GLORIA YANITH
✓ CASTILLO CAVIEDES en Primera Instancia..... \$ 500.000,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la
Parte demandada y a cargo del demandante
LUIS F. PALENCIA MANOSALVA en Primer Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la
Parte demandada y a cargo del demandante
CESAR TULIO ROLON RIOS en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
VIRGILIO MEDINA BECERRA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
LUIS JESUS VESGA R. en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la
Parte demandada y a cargo del demandante
OMAR DARIO HERNANDEZ B. en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40140 DE

13 de mayo de 2021

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con la delegación efectuada a través del artículo 1 del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NUMERO DE EMPLEOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA
1	Asesor	1020	10	Despacho Ministro

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, "Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...) "

Que el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015 establece: "Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...) "

Que la Subdirección de Talento Humano realizó el análisis de la documentación que soporta la hoja de vida del señor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor. Código 1020 Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Que la hoja de vida del señor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA** fue publicada en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Parte demandada y a cargo del demandante
HELIODORO PEREIRA L., en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
LUIS A.CRIADO ARIAS en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
GENARO MARTINEZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
GONZALO LOZA GOMEZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
MATILDE BAEZ DE CAÑAS en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
RAUL A. GUALDRON P., en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
BLANCA MURILLO RODRIGUEZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
LUIS ANGEL CAMPEROS en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante
PEDRO A. EUGENIO BECERRA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte demandada
Y a cargo del demandante ALIRIO ALFONSO CONTRRAS A.,
En Segunda Instancia \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante CECILIA PEÑARANDA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

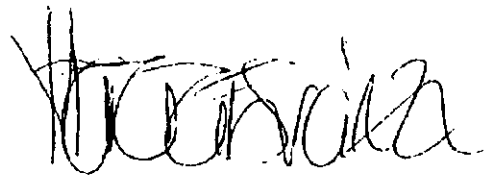
Artículo Tercero: Comité de Conciliación y Defensa Judicial.- Designar a Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., Asesor del Despacho de la Ministra, Código 1020 - Grado 10, como miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Artículo Cuarto: Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., ejercerá en calidad de miembro permanente ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, las funciones que le confiere el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

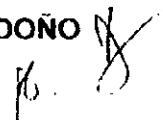
Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. a - 6 AGO 2019



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía



Elaboró: Laura Cornelia Sepúlveda Marín / Abogada OAJ
Revisó: Laura Arboleda Henao / Jefe OAJ
Aprobó: María Fernanda Suárez Londoño

IBARRA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte demandada

Y a cargo de la parte demandante JAVIER ORLANDO NIÑO P.,

En Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JORGE ELIECER MELO Z.

En Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte demandada

Y a cargo del demandante ELDA BEATRIZ VILLAMIZAR V.,

En Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

ISABEL T. VILLAMIZAR DE RIVERA en Segunda

Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

JAIRO J.BAUTISTA CALDERON en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandante y a cargo del demandante

MARINA FIGUEROA VILLAMIZAR en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante LUIS E. ESTEVEZ P.,

En Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante

DOMINGA RUBIO GELVEZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante PABLO E.CACERES R.,

En Segunda instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante MARIA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Que por lo anterior y teniendo en cuenta los múltiples asuntos que la Ministra de Minas y Energía debe atender en ejercicio de sus funciones, así como las necesidades del servicio surgidas en el desarrollo de la gestión institucional, se hace necesario delegar en algunos colaboradores del nivel directivo y asesor, la representación administrativa, extrajudicial y judicial de la entidad, con el fin de ejercer la debida representación de los intereses de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, así como realizar la designación del miembro del comité de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Delegación de funciones de representación judicial. Delegar las siguientes funciones, en los colaboradores del nivel directivo y asesor que se indicarán en el párrafo primero del presente artículo.

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Minas y Energía ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover en defensa de los intereses de la Entidad.
2. Notificarse de las providencias pre-judiciales, extrajudiciales o autos admisorios de las demandas y las demás providencias judiciales proferidas en los procesos en que el Ministerio de Minas y Energía sea parte.
3. Otorgar poderes a los profesionales del derecho para que representen al Ministerio de Minas y Energía en los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Parágrafo Primero: Los delegatarios de las funciones señaladas en el presente artículo serán:

CARGO	GRADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía	Código 1045 - Grado 16
Asesor del Despacho de la Ministra de Minas y Energía	Código 1020 - Grado 10 quien adicionalmente ostente la calidad de coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica

Parágrafo Segundo: Delegación de funciones de representación administrativa.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de notificarse de los actos administrativos expedidos por las entidades públicas así como la facultad de otorgar poder para la interposición de los recursos contra los mismos.

MOGOLLON RODRIGUEZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante GUILLERMO

ROJAS CONTRERAS en Segunda Instancia..... \$ 737.717,0

Valor Agencias en derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante MANUEL

GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante ALVARO

MEDINA MEZA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante ANA

ILBA HERRERA SOTO en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante ALIRIO

NIÑO ORTIZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JESUS MARIA

RAMIREZ PARADA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante VICTOR MANUEL

BUSTOS MOJICA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante ALVARO HUMBERTO

CUADROS CONTRERAS en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante PEDRO MIGUEL

SANTAFE OMAÑA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante LUIS JESUS

CONTRERAS NIÑO en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

MOGOLLON RODRIGUEZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante GUILLERMO
ROJAS CONTRERAS en Segunda Instancia..... \$ 737.717,0
Valor Agencias en derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante MANUEL
GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ALVARO
MEDINA MEZA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ANA
ILBA HERRERA SOTO en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ALIRIO
NIÑO ORTIZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JESUS MARIA
RAMIREZ PARADA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante VICTOR MANUEL
BUSTOS MOJICA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ALVARO HUMBERTO
CUADROS CONTRERAS en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante PEDRO MIGUEL
SANTAFE OMAÑA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante LUIS JESUS
CONTRERAS NIÑO en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Demandada y a cargo del demandante ANGEL ALBERTO
 WILCHES en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte demandada
 Y a cargo del demandante EDDY CANTOR DE
 SOTO en Segunda instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante DARIO
 CABALLERO en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demanda y a cargo del demandante EUSEBIO JOYA
 ALFINSO en Segunda instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante ANA VICTORIA
 RIVERA MANTILLA en Segunda instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante CARLOS
 ARTURO ROJAS en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante RUFINO
 BULLA FUENTES en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante LUDWIG ROMERO
 MARTINEZ en Segunda instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo de la parte demandante MARIO
 ANTONIO ARROYO ALVAREZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante TEOFILO
 EUSEBIO DUQUE GOMEZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante FELIX MARIA

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NUMERO (4 - 0 6 4 4 - 6 AGO 2019

"Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contenido en el artículo 208 de la Constitución Política y lo conferido por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone que "[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que a su vez el artículo 211 de la Constitución Política establece:

La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, jefes de departamentos y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (Subrayado e insertado al margen de texto original)

Que conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ministra de Minas y Energía está facultada para, mediante acto administrativo de delegación, transferir a sus colaboradores del nivel directivo o asesor, el ejercicio de los asuntos a ella confiados por el ordenamiento jurídico, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 indica que el acto administrativo de delegación deberá determinar la autoridad delegataria así como las funciones cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que las entidades públicas podrán ser parte de un proceso por medio de sus representantes debidamente acreditados y que "[l]a entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales, por el Ministro" y que el artículo 160 de igual norma, indica que "[l]os abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

RAMIREZ RAMIREZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante ABEL PRADA
 SANCHEZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante FERNANDO
 PARADA SOTO en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante TEOFILO LEON
 En Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante JESUS ALBERTO
 ACEVEDO PARRA en Segunda instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante FRANKLIN ESTEBAN
 MALDONADO CASTRO en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante HECTOR ANTONIO
 MANCILLA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante OLGA MARINA
 GARCIA TORRES en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante JAIRO
 PICON NIÑO en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante HECTOR JESUS
 SARMIENTO ACERRO en Segunda instancia..... \$ 737.717,00
 Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
 Demandada y a cargo del demandante JUAN ANTONIO
 HERNAN MACIAS O., en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante HECTOR JESUS
SARMIENTO ACERRO en Segunda instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante JUAN ANTONIO
HERNAN MACIAS O., en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante REINALDO
ROJAS en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante CARMEN MARY
CARRILLO DE JAIMES en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante PABLO ARTURO
PEREZ ANAYA en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante LUCY KOGSON
BEJARANO en Segunda instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante ARTURO NIÑO
ROMAN en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante CARLOS ARTURO
LOZADA ESTEBAN en Segunda instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante GRACIELA ESTELA
GALLO DE VASQUEZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte
Demandada y a cargo del demandante EDUARDO
VILLAN en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00
Valor Agencias en Derecho a favor de la parte



El futuro
es de todos

Ministerio de
Desarrollo Humano
y Trabajo
Bogotá, D.C.
2021

ACTA DE TOMACIÓN No.

24

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 7 DE MAYO DE 2021

se presentó en la Subdirección de Talento Humano el señor

LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA

identificado con cédula de ciudadanía número

1.188.664.592 DE BUCARAMANGA

para tomar posesión del cargo de

ASESOR 102010 DES. ACHO MINISTRO

vinculado por LIBRE NOMBRAMIENTO Y PROMOCIÓN

mediante Resolución número

4 0140

del 7 DE MAYO DE 2021

PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TOMAR POSESIÓN

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar en caso de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por la ley, que lo haga inhabilitable para el desempeño de empleos públicos.

En consecuencia, se firma con comparece,

SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ
SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO

EL POSESIONADO

Cra 71 No. 97a-21

Teléfono: 3012305783

Elaboró: Angello Meléndez
Revisó: Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo
Revisó y aprobó: Dirección de Talento Humano

"Somos una gran nación que se fortalece por el talento del país y transforma vidas".

Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo

Reporte: [portaltransparencia.gov.co](https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia.gov.co)
Código QR: [portaltransparencia.gov.co](https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia.gov.co)
Código QR: [portaltransparencia.gov.co](https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia.gov.co)
Código QR: [portaltransparencia.gov.co](https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia.gov.co)



PALACIOS NAVARRO en Segunda instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JAIME BERNARDO

RENTERIA V. en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JESUS ALEJANDRO

SINISTERRA MARTINEZ en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JOSE ANTONIO

BRICEÑO PARRA en Segunda instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante GLORIA DEL SOCORRO

PIÑA DE LEAL en Segunda Instancia....., \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante JAIRO

TORRES CONTRERAS en Segunda instancia..... \$ 737.717,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la parte

Demandada y a cargo del demandante GLORIA YANITH

CASTILLO CAVIEDES en Segunda Instancia..... \$ 737.717,00

TOTAL: \$ 117.583.115,00

SON: CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE.

Cúcuta, Mayo 4 de 2023.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABALLERO DE OSORIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

REF: No. 2023-00034-00

ACCIONANTE: SHIRLEY TATIANA CLARO SAAVEDRA

ACCIONADOS: ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la entidad demandada, DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que PORVENIR S.A., DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, Para proveer.

Cúcuta, Mayo 8 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Mayo ocho de dos mil veintitrés

Téngase al doctor **SAMIR ALBERTO BONETT ORTIZ**, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 88.250.993 de Cúcuta y T.P. No. 130.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION que hace el doctor **SAMIER ALBERTO BONETT ORTIZ**, a nombre de su poderdante ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A., demanda en el presente proceso.

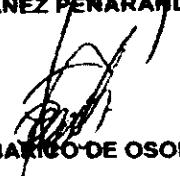
Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Trámite, se señala la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.**

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.